



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 10 de marzo de 2021

OFICIO No. 548

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO FINANADINA SA, NIT. 860.051.894-5. APODERADO: MARCO USECHE
BERNATE. DEMANDADO: GIUSEPHEE CICERI TEJADA, C.C. 1.077.862.137, Y
AMPARO TEJADA DELGADO, C.C. 36.278.301. Rad. No. 410014189003-
2020-00643-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-231417 denunciado como de propiedad del demandado GIUSEPHEE CICERI TEJADA identificado con la C.C. No. 1.077.862.137.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.764 del 27 de noviembre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54714e569dab341d42eacb09040dd9b2eef8f86147fcc5ef78f94bf1eaf68615

Documento generado en 15/03/2021 07:04:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 10 de marzo de 2021

OFICIO No. 549

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO FINANADINA SA, NIT. 860.051.894-5. APODERADO: MARCO USECHE
BERNATE. DEMANDADO: GIUSEPHEE CICERI TEJADA, C.C. 1.077.862.137, Y
AMPARO TEJADA DELGADO, C.C. 36.278.301. Rad. No. 410014189003-
2020-00643-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-231441 denunciado como de propiedad del demandado GIUSEPHEE CICERI TEJADA identificado con la C.C. No. 1.077.862.137.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.765 del 27 de noviembre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87b0bca2158a56a85b14378185a07d3f6ad4e6d9b67c4b12293ca4598d236e2

Documento generado en 15/03/2021 07:05:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 10 de marzo de 2021

OFICIO No. 550

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO FINANDINA SA, NIT. 860.051.894-5. APODERADO: MARCO USECHE
BERNATE. DEMANDADO: GIUSEPHEE CICERI TEJADA, C.C. 1.077.862.137, Y
AMPARO TEJADA DELGADO, C.C. 36.278.301. Rad. No. 410014189003-
2020-00643-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante sentencia de fecha 5 de febrero de 2021, proferida en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás productos bancarios que poseen los demandados GIUSEPHEE CICERI TEJADA identificado con la C.C. No. 1.077.862.137 y AMPARO TEJADA DELGADO C.C. No. 36.278.301, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.766 del 26 de noviembre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c101a1d759c0dab4a6290de923e6760065550d86936a27e23cc2e2ba7c7ad515

Documento generado en 15/03/2021 07:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co